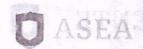
MEDIO AMBIENTE





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1642/2021
Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2021

C. Elsa Alejandra Cantú García Apoderada Legal de la Empresa Pantera Exploración y Producción 2.2., S.A.P.I. de C.V.

DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO DE APODERADA LEGAL, DATOS PROTEGIDOS CONFORME AL ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIÁL

LIÓN GENERAL DE GE, TION DE EXPLORACIÓN Y
FRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

PRESENTE

Asunto: Informe Preventivo.

Expediente: 28TM2021X0063.

Bitácora: 09/IPA0128/10/21.

Con referencia al escrito número SSMAC-2021-224 de fecha 12 de octubre de 2021, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) y turnado a esta Dirección General de Cestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC) en la misma fecha, por medio del cual en representación de la empresa PANTERA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.2, S.A.P.I. DE C.V., en adeiante el REGULADO, presentó el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE CAMINO DE ACCESO Y CUADRO DE MANIOBRAS PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO PÍPILA-45DES, EN EL ÁREA CONTRACTUAL A4.BG, MUNICIPIO DE MÉNDEZ, TAM.", en lo sucesivo el PROYECTO, con pretendida ubicación en el municipio de Méndez, en el estado de Tamaulipas.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el REGULADO, y lecisí Notificación Electrónica.

Elsa Algandia Cantú Caráa

CONSIDERANDO

15/Dic/21

9







- I. Que esta DGGEERC es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el REGULADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el REGULADO pretende realizar la exploración y extracción de hidrocarburos; actividades que corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta AGENCIA de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la LGEEPA y el artículo 5 del REIA, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que la NOM-115-SEMARNAT-2003 establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.
- V. Que el 12 de octubre de 2021, por medio del escrito número SSMAC-2021-224 de misma fecha, el REGULADO presentó para su evaluación y dictaminación el IP del PROYECTO, el cual consiste en la construcción del camino de acceso y cuadro de maniobras para llevar a cabo la perforación del pozo Pípila-45DES, contemplando las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono. Lo anterior en una superficie total de 15,986.17 m² y con pretendida ubicación en el municipio de Méndez en el estado de Tamaulipas, dentro de la denominada Área Contractual A4.BG en relación con













el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo la modalidad de Licencia No. CNH-R02-L02-A4.BG/2017, signado entre el REGULADO y la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión).

- VI. Que, mediante el escrito señalado en el Considerando anterior, la C. Elsa Alejandra Cantú García acreditó su personalidad jurídica como Apoderada Legal de la empresa PANTERA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.2, S.A.P.I. DE C.V., mediante la escritura pública Núm. 333,227 de fecha 18 de mayo de 2021, otorgada ante la fe de la Lic. Georgina Schila Olivera González, notaría pública Núm. 207 asociada al Lic. Tomás Lozano Molina, titular de la notaría Núm. 10 de la Ciudad de México.
- VII. Que mediante el escrito referido en el Considerando V del presente oficio, el REGULADO solicitó se tuvieran por autorizados en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los CC. NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS, INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LETAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.
- VIII. Que el 22 de noviembre de 2021, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1514/2021 de fecha 11 del mismo mes y año, y con base en lo estipulado en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta DGGEERC apercibió al REGULADO para que subsanara las deficiencias de información encontradas en la información que acompaña el escrito número SSMAC-2021-224 de fecha 12 de octubre de 2021, con la finalidad de estar en posibilidad de atender la solicitud del PROYECTO.
- IX. Que el 29 de noviembre de 2021, mediante el escrito número SSMAC-2021-242 de fecha 24 del mismo mes y año, el REGULADO ingresó a la AGENCIA, la información solicitada por esta DGGEERC, para dar respuesta al oficio número ASEA/UGI/DGGEERC/1514/2021 de fecha 11 de noviembre de 2021.
- X. Que, de la información presentada mediante los escritos señalados en los Considerandos V y IX del presente oficio, así como de la documentación y anexos que los acompañan, se desprende lo siguiente:
 - 1. El PROYECTO consiste en la construcción de un cuadro de maniobras de 150 x 90 m, camino de acceso

so

www.gob.mx/asea

MEDIO AMBIENTE





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1642/2021 Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2021

de 244.44 m de longitud y la perforación del pozo Pípila-45DES, contemplando las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono. Lo anterior se pretende ubicar en el municipio de Méndez en el estado de Tamaulipas, dentro de la delimitación del Área Contractual A4.BG.

2. Respecto de la ubicación geográfica de las obras pretendidas, así como la superficie requerida para las mismas, el REGULADO presentó la siguiente información:

Pozo Pípila-45DES y cuadro de maniobras:

	Coordenadas UTM Zona 14 Datum WGS84					
Nombre del pozo	Coordenadas del pozo		Coordenadas de cuadro de maniobras			Marie Land
	X	Y	Vértice	X	Y	
		AS DE UBICACIÓN		COORDENADAS D		
Diville (FDFC	LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110		2	(INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA I FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	MACION PROTEGII	
Pípila-45DES						LA EL TAIL T 113
THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH	FRACCIÓN I DI FRACCIÓN I DI	E LA LFTAIP Y 115 F LA LGTAIP	4			
		Superficie = 1	3,500.00 m ²			

Nota, Las dimensiones manifestadas por el REGULADO para el cuadro de maniobras corresponden a 150 m de longitud por 90 m de ancho (Página 61 del IP).

Camino de acceso:

Control of the Contro		Land Barrier and Control of the Cont				
Vértice	X	Υ	Vértice	X	Υ	
		Eje del car	nino de acci			
1	OORDENADA	S DE UBICAC	IÓN 8		S DE UBICACIÓN	
2	E LA INSTALA	CIÓN (INFOF	MACION -	LA INSTALACIO	ÓN (INFORMACIÓ INFORMACIÓN	N
3	ESERVADA), POTEGIDA BA	INFORÌMACIÓ AJO LOS ART	110 10	PROTEGIDA B	AJO LOS ART. 11	0
4	RACCIÓN I DE	E LA LFTAIP \	11	FRACCIÓN I DI	E LA LFTAIP Y 11	
11	3 FRACCIÓN	I DE LA LGT	NP. 12	FRACCIÓN I DI	E LA LGTAIP.	
3			12			
6			13			
7			14			
	Der	echo de vía d	del camino d	e acceso		
1			17			

COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LETAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México Tel. (55) 9126-0100

LEGISTA -





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1642/2021
Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2021

1.21.00	Coor	denadas UTM 2	Zona 14 Dat	tum WGS84	And the Land St.
Vértice	Х	Υ	Vértice	Х	Υ
2	000000000000000000000000000000000000000		18		
3	LA INSTALACIÓ	S DE UBICACIÓN I N (INFORMACIÓN	19	000000000000000000000000000000000000000	DE LIBIOA OLÓA
4	RESERVADA), II	NFORMACIÓN	20	COORDENADAS LA INSTALACIÓN	
5	FRACCIÓN I DE	JO LOS ART. 110 LA LFTAIP Y 113	21	RESERVADA), IN	IFORMACIÓN
6	FRACCIÓN I DE	LA LGTAIP.	22	PROTEGIDA BA	JO LOS ART. 11
7			23	FRACCIÓN I DE FRACCIÓN I DE	LA LETAIP Y 11. LA LGTAIP
8			24	TRACOICITIBE	27(2017(11)
9			25		
10			26		
11			27		
12			28		
13			29		
14			30		
15			31		
16			Si	uperficie = 2,486	.17 m ²

Nota. El REGULADO indicó que el camino de acceso tendrá un área de abanico que corresponde a un polígono irregular, con ancho y longitud variables, en una superficie de 41.77 m². Mientras tanto las superficies del camino de acceso corresponden a 244.44 m de longitud por 10 m de ancho (Página 1 de la Información Complementaria del IP).

De acuerdo con lo señalado por el **REGULADO**, la superficie total requerida para el **PROYECTO** corresponde a **15,986.17** m².

- 3. Referente a las actividades que el REGULADO pretende realizar como parte del PROYECTO, mismas que fueron ampliamente descritas dentro del IP, se resume lo siguiente:
 - Levantamiento topográfico. Consistirá en ubicar y marcar en el terreno el trazo del pozo a perforar, el cuadro de maniobras y su camino de acceso, indicando los puntos de inflexión mediante estacado, y levantamiento de coordenadas con instrumentos topográficos de precisión (estación total o GPS). Este levantamiento permite determinar el trazo, longitud y elevaciones de dichos trazos.
- Trazo del derecho de vía. Actividad que permitirá señalar en el terreno el derecho de vía del camino y cuadro de maniobras (pera), esto se realiza mediante estacas y/o banderas fácilmente visibles,

isb mx/asean

6-0100 WW







de tal forma que se visualice el trazo para proceder a ingresar el equipo pesado.

- Construcción de camino de acceso y cuadro de maniobras. Consistirá en limpiar la malezaexistente en estas áreas, nivelar y proceder de conformar y compactar el terreno en aquellas áreas que así lo requieran. Para realizar estas actividades se utilizará maquinaria pesada como motoconformadora, retroexcavadora, camión de volteo, vibrocompactador y pipa para el acarreo de agua. Otra de las actividades contempladas será la construcción del cerco perimetral.
- Construcción del contrapozo. Se realizará la excavación con retroexcavadora del área donde se instalará el pozo. Las dimensiones de este serán de 4.5 m x 3.5 m x 2 m, con muros de 25 cm de espesor de concreto.
- Movilización y desmovilización del equipo. Los equipos se movilizarán mediante transporte pesado y personal altamente calificado para realizar estas operaciones, las vías de acceso o los caminos deben estar en buen estado y libres de cualquier obstáculo, ya que estos pueden dañar los equipos o medios de transporte resultando en daños que pueden retrasar el programa de movilización del taladro de perforación. El REGULADO señaló que la movilización e instalación de equipos deberá cumplir con los mecanismos establecidos en el Sistema de Administración autorizado por esta AGENCIA.
- Armado y desarmado del equipo. Las principales acciones por realizar son las siguientes:
 - Subida de la torre de perforación.
 - Deslizamiento de la torre de perforación.
 - Montaje del BOP.
 - Montaje del Malacate.
 - Montaje del Top Drive.
- Perforación del pozo Pípila-45DES. Actividad que, de acuerdo con lo señalado por el REGULADO, se basa en la realización de un orificio mediante un taladro, este taladro dirigido se denomina









"perforación piloto", por su carácter de ser conducido y, constituye el trazado y camino base para su posterior ensanchado mediante sucesivos repasos interiores con herramientas tipo fresas, de diámetros progresivamente crecientes.

El REGULADO manifestó que en el pozo Pípila-45DES se prevé la extracción de gas y condensado, en positivo que éste se pretende perforar en 4 etapas, cuyas características son las siguientes:

Etapa Profundidad Diámetro de Objetivo Objetivo Profundidad perforación (In)

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO (SECRETO INDUSTRIAL), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN II DE LA LFTAIP Y 116 TERCER PÁRRAFO DE LA LGTAIP

En relación con lo anterior, el **REGULADO** señaló que el objetivo del **pozo Pípila-45DES** es incorporar recursos contingentes provenientes de la formación productora Oligoceno Vicksburg, el fluido esperado es gas y condensando. Los datos geodésicos del pozo se presentan a continuación:

Pozo Pípila-45DES	deconstant in head
	CARACTERISTICAS DE PROYECTO
Altura de la mesa rotatoria sobre el terreno (m)	(SECRETO INDUSTRIAL), INFORMACIÓN
	PROTEGIDA BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN
	II DE LA LFTAIP Y 116 TERCER PÁRRAFO
Due from dialo di tratal mus augus a de aleganica lla de (ma D (ma alla ma u)	DE LA LOTAID IN COLORGO DE SERVICIO DE LA LOTAID

- Medición y pruebas de producción. Actividad que se realizará de manera posterior a la perforación del pozo, cuyos objetivos son:
- Establecer la productividad/inyectabilidad de los pozos al comienzo de la vida productiva









comercial.

- Pronosticar la productividad/inyectabilidad de los pozos a largo plazo.

El REGULADO señaló que las pruebas de producción se pueden clasificar como simples o como pruebas más completas de presión/producción. Las primeras incluyen solamente la medición cuidadosa y controlada de los fluidos producidos durante un periodo determinado, mientras que las pruebas de presión/producción registran al mismo tiempo dos parámetros de la vida de un pozo, pudiéndose realizar en distintos momentos, tales como:

- Prueba con tubería en hoyo desnudo previo a la inserción del revestidor.
- Prueba con tubería de perforación en hoyo revestido.
- Prueba después de la terminación definitiva de la perforación del pozo, una vez retirado el taladro de la localización.
- Operación. El REGULADO señaló que, al ser un nuevo pozo por perforar, se le considera como pozo fluyente, por lo que su operación inicial consistirá en recorridos diarios verificando presión en cabezal y presión en línea para evaluar el comportamiento de este, además de mantenimientos generales a válvulas. Una vez que inicie el proceso de declinación la presión de yacimiento y su gasto, se procede a analizar el sistema artificial de producción óptimo para el pozo, ya sea barras espumantes, sarta de velocidad, tubería capilar, ventury, etc, y dependiendo de este sistema se programa la operación para suministro de químicos y/o monitoreo de variables.
- Mantenimiento. Consistirá en la realización de actividades que permitan conservar el camino revestido en óptimas condiciones de tránsito, lo cual implicará la ejecución de trabajos de limpieza para retirar la basura que se acumule y el material vegetal que haya crecido o que pueda invadir y deteriorar el área de rodamiento. Asimismo, se procederá a rehabilitar aquellos sitios donde se formen depresiones o hundimientos de la sección construida, debido al desplazamiento horizontal de los materiales, comúnmente generado por el peso y la circulación de vehículos durante la época de lluvias, para lo cual se colocará material nuevo que será compactado con el rodillo. Vinculado a

7









lo anterior, será efectuado el chapeo de visibilidad del camino, referente a eliminar ramas, zacates, arbustos y herbáceas altas que obstruyan la perspectiva visual del derecho de vía.

Para el cuadro de maniobras, las actividades consistirán en la limpieza del área para eliminar el material vegetal que se desarrolle dentro del área, el reacondicionamiento del terreno donde se formen depresiones o hundimientos, sustitución de postes y alambre de púas en caso de ser necesario y retiro de líquidos del contrapozo para evitar el rebosamiento de este.

Respecto de las actividades de mantenimiento del pozo, el **REGULADO** señaló que se tiene contemplado un plan de intervenciones menores, dado que en la vida productiva del pozo pudiera ser necesario llevar a cabo reacondicionamientos para aprovechar correctamente la energía del yacimiento, así como eliminar problemas mecánicos que impidan su producción. Asimismo, indicó que durante la operación del pozo se realizarán recorridos diarios verificando presión en cabezal y presión en línea para evaluar el comportamiento de este, además de dar cumplimiento al programa de mantenimiento general al árbol de válvulas como engrasado o lubricación, pintura cuando así requiera.

Abandono. Se realizará al concluir la vida útil del PROYECTO. Se realizará la limpieza del sitio y áreas aledañas al concluir la operación y mantenimiento, considerando para el caso, el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo, restaurando las áreas afectadas a las condiciones topográficas originales, disponiendo los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad local competente y conforme a la normatividad ambiental vigente.

En relación con lo anterior, el **REGULADO** señaló que realizará el acondicionamiento a su estado original de las áreas afectadas por la instalación de la infraestructura, previo consenso con los propietarios de los predios, mediante la reforestación con especies nativas de la zona u obras de restauración.

4. Que, de acuerdo con el programa de trabajo presentado dentro del IP, el REGULADO señaló que la vida

2



MEDIO AMBIENTE





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1642/2021 Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2021

útil del PROYECTO es de 30 años, contemplando las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono. Asimismo, indicó que la perforación del pozo se estima en un periodo de 32.15 días.

- tos que serán el 5. Con referencia a los compuestos que serán empleados durante el desarrollo del PROYECTO que podrían ocasionar impactos al ambiente, el REGULADO identificó y presentó el listado de estos, así vo Reactivo, como sus características CRETI (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable). Asimismo, el REGULADO realizó la identificación y estimación de las emisiones y residuos que se prevé sean generados por el PROYECTO, así como la disposición que se realizará de los mismos.
 - 6. Que respecto a la vinculación del PROYECTO con la NOM-115-SEMARNAT-2003, el REGULADO presentó las siguientes acciones para el cumplimiento de cada una de las especificaciones establecidas en la citada norma:

	NOM-115-SEMARN	AT-2003
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	The personal production of the condition	El REGULADO indicó que el PROYECTO no incluye ningún tipo de actividades de aprovechamiento de vida silvestre.
appears de la contraction de l	Durante todas las etapas del proyecto, el personal que interviene en estas actividades no debe capturar, perseguir, cazar, colectar, traficar o perjudicar a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres que habitan en la zona. El responsable debe evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo sobre las poblaciones de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, especialmente sobre aquellas que se encuentran en categoría especial de conservación, según lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y otras disposiciones aplicables en la materia.	Previo al ingreso a sitio de cualquier personal, se realizará la capacitación, atendiendo a la prohibición de captura, colecta, traslado, venta, compra, persecución y en general cualquier acción que pueda representar daño o perjuicio de especímenes de flora y fauna silvestre; entendiendo la responsabilidad legal en que incurre la persona con estas violaciones. El personal que incurra en este tipo de actividades será retirado de la obra y remitido a la autoridad competente. Durante cada jornada laboral, y previo al inicio de jornada se realizará la inspección de áreas de trabajo, con la finalidad de evitar maniobrar equipos, maquinaria, o bien realizar actividades que pudieran afectar vida silvestre reincidente al sitio. En caso de presenciar fauna silvestre en sitio, se realizarán actividades de rescate, basadas







No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	The control of the co	principalmente en el ahuyentamiento, la captura directo se realizará únicamente para el caso de fauna de lento desplazamiento o aquella que no pueda desplazarse po sus propios medios. La captura será realizada po personal capacitado, con uso de técnicas y métodos apropiados según la especie, la reubicación sera inmediata, para evitar estrés en el organismo. Lo anterior con especial atención a las especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y especies de poblaciones sujetas a manejo de la Unidad de Manejo Ambiental (UMA) "Loma Blanca", número 2.
4.2.1	Las medidas preventivas que deben aplicarse consisten en la colocación de señalamientos visibles, que contengan el nombre del campo petrolero, el nombre del pozo petrolero y su localización.	Se instalarán señalamientos a orilla del camino de acceso en el inicio, las intersecciones y a la entrada del pozo. As como de límite de velocidad.
4.2.2 bb selfor	Durante la apertura de caminos y preparación del sitio no se debe quemar la vegetación ni usar agroquímicos para las actividades de desmonte y deshierbe. El producto de estas actividades debe ser dispuesto en el sitio que indique la autoridad local competente o ser triturado para su incorporación al suelo.	La remoción de la vegetación se llevará a cabo mediante el uso de un Bulldozer/equipo hidráulico triturador, de este modo el material triturado es esparcido dentro de derecho de vía.
4.2.3 ob on endma	Para atender las necesidades fisiológicas de los trabajadores, se deben utilizar sanitarios portátiles.	Se instalarán en el sitio durante la etapa de construcción perforación, operación y mantenimiento del pozo sanitarios portátiles, considerando 1 unidad por cada 1 trabajadores. La instalación, mantenimiento disposición de los residuos se realizará con proveedore autorizados con servicio de limpieza por lo menos cad tercer día.
4.2.4	En la preparación del terreno se deben realizar las excavaciones, nivelaciones, rellenos y compactaciones con los materiales necesarios, considerando las obras de drenaje pluvial necesarias para evitar la acumulación de agua que pudiera contaminarse con aceites, lubricantes y combustibles, por el uso de equipo, maquinaria y proceso de sitio.	El REGULADO indicó que se prevén obras de drenajo pluvial las cuales estarán señalizadas e identificadas par evitar dañar o azolvar.
4.2.5	El material generado por los trabajos de nivelación del	El material producto de excavación será utilizado com











	NOM-115-SEMARN	IAT-2003	
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.	
	terreno y excavación se debe almacenar de manera temporal en los sitios especificados en el proyecto, evitando con ello la creación de barreras físicas, que impidan el libre desplazamiento de la fauna a los sitios aledaños a éste, y bordos que modifiquen la topografía e hidrodinámica de terrenos inundables, así como el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua cercanos a la zona del proyecto para su posterior reutilización en la etapa de restauración de la zona.	relleno para compensar el desnivel de este y de ser así los restantes serán transportados a los bancos previamente autorizados por la autoridad correspondiente.	
4.2.6	Sólo pueden construirse nuevos caminos de acceso, en aquellos casos en donde no existan caminos previos que lleguen a la localización del pozo petrolero.	El REGULADO indicó que se llevará a cabo la construcción del camino de acceso, ya que no existe dicha infraestructura para el acceso al cuadro de maniobras.	
4.2.7	La localización o pera debe impermeabilizarse por medio de la compactación, en todos los casos, a un 90% conforme a la prueba Proctor, con el fin de evitar que se infiltren contaminantes que pudieran impactar al suelo natural, en las áreas donde se instalarán los equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros y tanques de almacenamiento.	Se realizarán pruebas para verificar la compactación de las peras, en caso de que no cumpla con el 90% Proctor, se procederá a realizar la compactación hasta alcanzar el porcentaje indicado. Por su parte todos los equipos que puedan presentar derrame de materiales o residuos que produzcan contaminación al suelo, se colocarán sobre geomembranas o liners.	
4.2.8	En caso de que no se logre el 90% de compactación, en zonas con grandes precipitaciones pluviales mayores a 2,400 mm anuales, se debe impermeabilizar con productos de material sintético u otra tecnología disponible. En estos casos, se debe contar con los resultados de las pruebas que así lo demuestren.	Los equipos que puedan presentar derrame de materiales o residuos que produzcan contaminación al suelo, se colocarán sobre geomembranas o liners, con un espesor mínimo de 60 milésimas de pulgada, cuya altura de los bordes y/o paredes deberán garantizar la contención del volumen total del material contenido en el recipiente.	
4.2.9	El área de operación del pozo se debe delimitar con las protecciones perimetrales a base de malla ciclónica o alambrado de púas con una altura mínima de 1.2 metros, que impida el libre acceso a personas ajenas y a la fauna propia de las zonas ganaderas, agrícolas y eriales.	Durante los trabajos de construcción del cuadro de maniobras se colocará el cercado perimetral con alambre de púas, para que ésta cumpla la función de evitar el acceso de personas ajenas a las actividades o de la fauna presente en la zona.	
4.3.1	El responsable del pozo petrolero debe cuidar que los caminos de acceso se encuentren en óptimas condiciones de uso durante toda la vida útil del proyecto.	Se establecerá un programa de mantenimiento al camino de acceso y el cuadro de maniobras, adicionalmente si durante la vida útil del PROYECTO se presentan eventos que dañen o afecten dicha infraestructura se realizarán las reparaciones correspondientes para mantener operativa dicha infraestructura.	





Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México Tel. (\$5) 9126-0100





	NOM-115-SEMARNAT-2003				
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.			
4.3.2	La colocación de señalamientos y letreros a que se refiere el numeral 4.2.1 de la sección anterior de esta Norma Oficial Mexicana, se deben conservar durante la etapa de perforación y mantenimiento.	El programa de mantenimiento mencionado en el punto anterior incluirá el mantenimiento a la señalética instalada sobre el camino de acceso.			
4.3.3	La construcción del contrapozo debe ser con recubrimiento de concreto o de otro material que garantice la no infiltración al subsuelo.	La construcción del contrapozo tendrá por objeto evitar los derrames de fluidos provocados por la perforación del pozo, al exterior de la torre de perforación, las dimensiones del contrapozo serán de 4.5 m x 3.5 m x 2 m, con muros de 25 cm de espesor de concreto fc = 210 kg/cm², y reforzada con varilla de ½ pulgada.			
4.3.4	Para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales, se debe destinar un sitio específico en el proyecto con el fin de garantizar la aplicación de medidas de prevención y evitar impactos ambientales.	No se requerirán construcciones adicionales, para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y/o materiales, toda vez que el cuadro de maniobras cuenta con el área suficiente para dicho almacenamiento.			
4.3.5° ELLE IN	Todos los residuos sólidos, líquidos y domésticos se deben almacenar, temporalmente, en contenedores con tapa para su posterior disposición final.	Se instalarán tambos de 200 l con tapa identificados (código de colores), en el área del PROYECTO durante el desarrollo de las actividades, debiendo ser recolectados periódicamente y enviados a los contenedores de 6 m³ que se ubican dentro del cuadro de maniobras, para finalmente ser recolectados y transportados para su disposición final con empresas autorizadas para tal fin, debiendo llevar la bitácora correspondiente con las entradas y salidas de dichos residuos.			
4.3.6	No se debe dar disposición final en el sitio del proyecto a los residuos sólidos y líquidos industriales y material sobrante de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros.	Los residuos que se generen durante los procesos de perforación y mantenimiento del pozo serán dispuestos en los centros autorizados para tal fin (acopio, centro de disposición, coprocesamiento, tratamiento, reciclaje o reutilización).			
4.3.7	Los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite deben manejarse conforme a la normatividad aplicable en la materia.	Los recortes de perforación se manejarán de acuerdo con sus características CRIT (sic), pudiendo ser manejados como residuos de manejo especial y/o residuos peligrosos.			
4.3.8	Sin perjuicio de lo que establece el numeral anterior, los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite, resultantes de la perforación de los pozos petroleros, deben colectarse en góndolas o presas metálicas para su transporte, tratamiento, reciclaje y, en su caso, disposición final.	El manejo del recorte de perforación dentro de la localización se hará mediante presas metálicas, los líquidos recuperados podrán ser reutilizados en el proceso de perforación cumpliendo con las características, finalmente los recortes y los fluidos de perforación se transportarán en góndolas cerradas que			

7

) Miles i









	NOM-115-SEMARN	AT-2003
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
		eviten su escurrimiento durante el traslado hacia el centro de disposición final.
4.3.9	Todos aquellos envases, latas, tambos, garrafones, bolsas de plástico y bolsas de cartón, que hayan servido como recipientes de grasas, aceites, solventes, aditivos, lubricantes y todo tipo de sustancias inflamables generadas durante estas actividades deben ser manejados de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.	Se almacenarán de forma temporal en contenedores de 6 m³ o en tambos metálicos de 200 l y de forma temporal, para posteriormente ser transportados y enviados a los centros de disposición autorizados para tal fin.
4.3.10	El manejo y la descarga de aguas residuales en el área del proyecto, zonas aledañas y cuerpos de agua debe realizarse de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.	Las aguas residuales producto de los sanitarios portátiles y fosas sépticas serán manejadas por compañías especializadas y autorizadas con los permisos correspondientes para el manejo y disposición de dichas aguas residuales, para darle cumplimiento a este punto. Además, se contará con una bitácora para llevar el registro de las cantidades generadas.
4.3.11	En el caso de existir algún derrame de hidrocarburos, se procederá a restaurar o restablecer las condiciones fisicoquímicas del suelo, conforme a la normatividad vigente en la materia.	De presentarse algún derrame que pueda afectar al suelo se procederá primeramente a contener la fuga y/o el derrame, recuperar el material derramado, sanear y limpiar el área afectada, finalmente a restaurar a sus condiciones originales.
4.4.1	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, se debe proceder al desmantelamiento y al retiro del equipo de perforación y mantenimiento de pozos petroleros, de los campamentos que alojan al personal técnico y de los sanitarios portátiles, a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana	Finalizada la perforación se procederá a realizar el desmantelamiento del equipo de perforación para su movilización y proceder a las pruebas de producción.
4.4.2	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros se debe realizar la limpieza de la localización o pera, restaurando las zonas que hayan resultado afectadas, para tener las condiciones de operación y evitar la contaminación de áreas aledañas, disponiendo los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad competente.	La localización deberá quedar libre de material, equipo, residuos y libre de áreas contaminadas por derrame de residuos o materiales contaminantes. En caso de existir áreas contaminadas se deberá proceder a la limpieza o saneamiento de dichas áreas afectadas.
4.4.3	En el caso de que el pozo petrolero resulto improductivo o al término de la vida útil del pozo, se debe taponar conforme a las disposiciones técnicas que establece la normatividad vigente.	De ser el caso en que se tenga que taponar el pozo por improductivo o por haber cumplido con su etapa productiva y halla declinado su producción, se avisará a la Autoridad presentando un informe con los siguientes







se escarificará para favorecer su revegetación, en caso de

que esta sea lenta o difícil en forma natural, se apoyará mediante la siembra directa de especies nativas de la

zona, zacates y aplicando riesgos de auxilio.

	NOM-115-SEMARN	AT-2003	
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.	
onscionation of the second of	igibă <i>ceres</i> for sestori y 2 f atilyiduos de nopul curjo fra istinisuldos de cursera elektoria pe r el érea del cual	datos: Localización (coordenadas referidas a planos de INEGI. Profundidad. Diámetro. Litología cortada. Diseño del abandono. El pozo se sellará con cemento en la zona del acuífero, de acuerdo con los lineamientos para abandono, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2016. Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2017 o con lo lineamientos vigentes a la fecha. Como mínimo se colocará un tapón mecánico y por encima 30 m de cemento, o como segunda opción la colocación únicamente de un tapón de 60 m de espesor, de mode que su base quede posicionada a 20 m de la cima de intervalo disparado, de tal manera que se pueda asegura que en caso de ruptura del revestimiento no se introducirán contaminantes al acuífero. Se instalará en la boca del pozo una plancha de concrete de 1 m x 1 m por lado y 10 cm de espesor, y finalmente un monumento que consiste en tubo con su manómetro y la placa con el nombre el pozo, fecha de perforación y taponamiento.	
acion	Las zonas en donde a consecuencia de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros se haya alterado la vegetación y que no se requieran durante el ciclo de vida del pozo petrolero o no las soliciten en esas	Si las áreas ocupadas por el camino de acceso y de cuadro de maniobras no son requeridas y previo	
4.4.4	condiciones los propietarios en la etapa de abandono del pozo, deben restaurarse una vez terminadas dichas	consenso con él o los propietarios, se podrá proceder a retiro del material de revestimiento, escarificando e terreno compactado para su restauración a las	
Sier er Egibe	actividades. Para restaurar o restablecer la vegetación se utilizarán las especies vegetales propias de la región, susceptibles a desarrollarse en el sitio.	condiciones originales con especies nativas de la zona.	
ex) 23	En el caso de que el pozo petrolero resulte improductivo o	Una vez terminadas las labores de abandono el terrend	

P

ob mx/asea

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México Tel. (55) 5126-0100 www.gob.mx/asea

al término de la vida útil del pozo, el área del proyecto y

zonas aledañas que hayan resultado afectadas, deben ser

restauradas a condiciones similares a las prevalecientes en las áreas adyacentes al momento del inicio de los trabajos

4.4.5







NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	de restauración.	

Que, en el IP se describieron aspectos como fisiografía, clima, hidrografía, geología, edafología, así como aspectos bióticos de vegetación y fauna que refirieron también al área del PROYECTO. De éstos últimos se destaca lo siguiente:

De acuerdo con la información proporcionada por el REGULADO respecto del Uso de Suelo y Tipo de Vegetación conforme al INEGI, se identificó que el PROYECTO incide dentro de vegetación de Pastizal Cultivado. Al respecto, el REGULADO mencionó que en el sitio se puede observar vegetación de uso agrícola, sin embargo, el trazo del camino de acceso y el cuadro de maniobras afectarán 49 individuos de 4 especies distintas, 17 individuos de mezquite (Prosopis glandulosa), 4 individuos de ébano (Ebenopsis ebano), 7 individuos de huizache (Acacia farnesiana) y 21 individuos de nopal cuijo (Opuntia engelmannii), los cuales se encuentran distribuidos de manera aleatoria en el área del cuadro de maniobras y del camino de acceso. Por lo anterior, el REGULADO de las páginas 80 a 84 del IP, manifestó que al término de la vida útil del PROYECTO pretende realizar la reforestación del sitio en una proporción 2 a 1, por lo que propuso restaurar las áreas aledañas a las actividades del PROYECTO con un total aproximado de 34 plantas con especies nativas y en especial con tres especies: Prosopis juliflora, P. glandulosa y E. ebano, las cuales tienen características adecuadas para trabajos de restauración en ecosistemas de zonas áridas y semiáridas y tienen representatividad con la vegetación dal PROYECTO, observada a los alrededores del área del PROYECTO, Asimismo, el REGULADO indicó que no visualizó en el área del PROYECTO ninguna especie que se encuentre bajo algún estatus especial de 039 5 1 Conservación de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

De lo anterior y con base en el análisis realizado por esta DGGEERC, mediante el Sistema de Impacto Ambiental (SIGEIA), corroboró que el el en una superficie catalogada con uso de suelo y vegetación de COS CONTROL (PROYECTO tiene pretendida ubicación en una superficie catalogada con uso de suelo y vegetación de COS CONTROL (Pastizal Cultivado», para las superficies correspondientes al cuadro de maniobras y del camino de







acceso, asimismo con base en el Anexo E "Evidencia fotográfica", se observó la infraestructura y tipo de vegetación descritas por el REGULADO; por lo que las áreas del PROYECTO se encuentran previamente impactadas.

Respecto al componente fauna, el REGULADO señaló que parte del camino de acceso se ubica dentro de la UMA extensiva denominada "Loma Blanca, No.2", la cual tiene como objetivo el aprovechamiento del jabalí de collar (Dycotiles tajacu), sin embargo, la especie muestra actividad mayormente en sitios con vegetación de matorral xerófilo y, durante los recorridos en campo realizados por el REGULADO no se identificaron sitios de refugio, alimentación o reproducción de la especie o de otras especies de fauna silvestre, debido a que en el sitio del PROYECTO existe actividad de ganado bovino y de especies de ungulados domesticados. Respecto a otras especies de lento desplazamiento, el REGULADO observó una baja actividad, debido a que este sitio cuenta con actividades de agricultura y ganadería. Asimismo, indicó que derivado de la presencia de infraestructura y brechas para autos, se ha generado perturbación y se ha provocado el ahuyentamiento de la fauna existente, ocasionando registros con baja riqueza o presencia de especies oportunistas que se adaptan a las perturbaciones causadas por el hombre.

- Que mediante el uso del SICEIA se corroboró que el PROYECTO no incide en Áreas Naturales Protegidas (ANP), de carácter federal, estatal o municipal. El Área Natural Protegida (ANP), de carácter federal más cercana al PROYECTO se localiza a 69.21 km de distancia y corresponde al ANP denominada «Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo».
- : Equipo XI. colo Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) establece textualmente que: Service Maria de la la constante de la const

La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando

Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descaraas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las







obras o actividades puedan producir...

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor a veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.

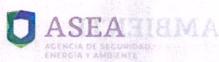
(Énfasis añadido).

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico XII. y la Protección al Ambiente y 29, fracción I del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en el Considerando VIII del presente oficio; esta DGGEERC determina que el PROYECTO es viable de realizarse en materia de impacto ambiental, bajo la consideración de que las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las actividades a realizar pudieran generar, se encuentran reguladas por la Norma Oficial Mexicana NOM-115-SEMARNAT-2003, por lo que en su ejecución el REGULADO deberá apegarse a la realización de las actividades señaladas en el numeral 3 del Considerando X del presente oficio, exclusivamente sobre las ubicaciones referidas en el numeral 2 del citado Considerando, vigilando en todo momento de las medidas ambientales señaladas en el numeral 6 del Considerando X del presente oficio, así como de la posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o fauna con algún grado de protección.

Con base en lo antes expuesto, esta DGGEERC con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 28 fracción II, 29 y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso D), 29, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX y 25 fracciones III y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables:

RESUELVE







PRIMERO. - Determinar la PROCEDENCIA del Informe Preventivo (IP) para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE CAMINO DE ACCESO Y CUADRO DE MANIOBRAS PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO PÍPILA-45DES. EN EL ÁREA CONTRACTUAL A4.BG, MUNICIPIO DE MÉNDEZ, TAM.", con pretendida ubicación en el municipio de Méndez, en el estado de Tamaulipas, en virtud de lo expuesto en los Considerandos X a XII del presente oficio.

SEGUNDO. - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa a los escritos señalados en los Considerandos V y IX del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el REGULADO se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión as Lev Cangral der Equitionia ficelational is Preteatrion at Ambiente. 55 seguinde par afo dal Regierralismeidme

TERCERO. - El REGULADO debe ejecutar el PROYECTO en estricto apego de la infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señalados en el Considerando X del presente oficio. 19 cm A pite 14 to 10 to 10

En ese mismo sentido, en caso de que el REGULADO pretenda la realización de actividades adicionales o diferentes a las manifestadas, estas deberán ser notificadas previamente a esta DGGEERC para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el Considerando X del presente oficio para el PROYECTO, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de ocurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP 14210, Ciudad de México Tel. (55) 9126-0100



White part of the State of the Computation of the C





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Exploración v Extracción de Recursos Convencionales Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1642/2021 Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2021

de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia ACENCIA, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del REGULADO contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el PROYECTO con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta AGENCIA no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO. - Hacer del conocimiento del REGULADO, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la AGENCIA a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SEXTO. - Hacer del conocimiento del REGULADO, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta la C. Elsa Alejandra Cantú García, en su carácter de Apoderada Legal de la empresa PANTERA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.2, S.A.P.I.

DE C.V., y por autorizados para efectos de oír y recibir notificaciones a los CC.

lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de

Procedimiento Administrativo.









OCTAVO. - Notificar la presente resolución a la C. Elsa Alejandra Cantú García, en su carácter de Apoderada Legal de la empresa PANTERA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.2, S.A.P.I. DE C.V., por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

El Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos

Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

"En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos de conformidad con el oficio ASEA/UCI/0444/2019 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, designado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos".

C.c.p.

Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Expediente: 28TM2021X0063. Bitácora: 09/IPA0128/10/21. Folio: 077733/11/21.









The commence of the property

Cherol articulo 31 de 12 124, Ceneral I